

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que se encuentra vencido el término que tenía la cónyuge superviviente para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Cali, octubre 21 del 2022

Auto No.2197
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	2197
PROCESO	SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO CEBALLOS GIRALDO NATHALY CEBALLOS GIRALDO
CAUSANTE	HECTOR FABIO CEBALLOS ESCOBAR
ASUNTO	FECHA INVENTARIOS.

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito contentivo de la constancia de envío y recibido de la notificación a la señora LUZ STELLA RAMIREZ AYALA, en su calidad de cónyuge del causante HECTOR FABIO CEBALLOS ESCOBAR.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **9 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas denunciados como del causante HECTOR FABIO CEBALLOS ESCOBAR y de la sociedad conyugal conformada por HECTOR FABIO CEBALLOS ESCOBAR (qepd) y LUZ STELLA RAMIREZ AYALA. Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso. “ *El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicará los valores que asignen a los bienes.....*”

Así mismo y toda vez que dentro del presente proceso, se está liquidación la sociedad conyugal, deberá de procederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501-2 del C. Gral. del Proceso.

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular..Confirmar su asistencia,. Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

b). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia. Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f3fb68dac008666278b46800d277cde64df2de7fafb3fe7703d9ecd9afcd19**

Documento generado en 21/10/2022 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>